

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 1454/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 11 de Sevilla a instancia de Juan Manuel Abascal Barros contra Fernando Caleira Roque sobre Resolución contrato arrendamiento vivienda Falta de pago y reclamación rentas, C/ Chapina, 14, de Sevilla, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Sevilla a 1 de julio de 2003.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. 11 de esta Ciudad, los presentes autos núm. 1454/02 de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos entre partes, de la una como demandante don Juan Manuel Abascal Barros, representado por el Procurador de los Tribunales don Enrique Cruces Navarro y defendida por el Letrado don José Carlos Prieto-Carreño Candau, y de otra como demandado, don Fernando Caleira Roque, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Juan Manuel Abascal Barros, representado por el Procurador de los Tribunales don Enrique Cruces Navarro, contra don Fernando Caleira Roque, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto de la vivienda sita en Sevilla, calle Chapina, núm. 14, bajo derecha, debiendo condenar y condenando a dicho demandado a estar y pasar por tal declaración y en consecuencia al desahucio del mismo de dicha finca y a la entrega de ésta a la actora en plazo de Ley, con apercibimiento de lanzamiento, así como a que abone a la Entidad demandante la cantidad de dos mil trescientos noventa y seis euros con ochenta y tres céntimos (2.396,83 euros), con más los intereses legales devengados por dicha suma en la forma que se indica en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta resolución y, todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Caleira Roque, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de noviembre de dos mil tres.- La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 173/2003. (PD. 453/2004).

NIG: 4109100C20030004404.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 173/2003. Negociado: 34.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Francisco Marín Carrillo.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus.

Contra: Aceite Oro Verde, S.L., Joaquín Orper Díaz y Rafaela Torres Delgado.

Procurador: Sr. Pedro Campos Vázquez.

Letrado: Sr. Santiago Mestre Navas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 173/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla a instancia de Francisco Marín Carrillo contra Aceite Oro Verde, S.L., Joaquín Orper Díaz y Rafaela Torres Delgado sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla, a 30 de enero de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 173/03 de juicio declarativo ordinario de reclamación de cantidad figurando, como demandante, don Francisco Marín Carrillo, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan López de Lemus y asistido por el Letrado don Diego Notario Fernández y, como demandados, la Entidad Aceite Oro Verde, S.L., doña Rafaela Torres Delgado, en situación procesal de rebeldía, y don Joaquín Orper Díaz que, aunque personado en este procedimiento, no ha contestado a la demanda.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Don Juan López de Lemus, en nombre y representación de don Francisco Marín Carrillo, debo condenar y condeno a la Entidad Aceite Oro Verde, S.L., a don Joaquín Orper Díaz y a doña Rafaela Torres Delgado, a que abonen a aquél, en forma solidaria, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y ocho euros con sesenta y un céntimos (6.948,61 euros), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se recoge en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta Resolución y todo ello con expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de 5 días a partir de su notificación que deberá ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Aceite Oro Verde, S.L., Joaquín Orper Díaz y Rafaela Torres Delgado, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de enero dos mil cuatro.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 250/2003.

NIG: 0401342C20030001532.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 250/2003. Negociado: CB.

De: Don Fernando Rozas Fernández.

Procurador: Sr. García Ramírez, Cristóbal.

Contra: Don Juan Cazorla Crespo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 250/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Fernando Rozas Fernández contra Juan Cazorla Crespo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 365

En Almería, a doce de mayo de dos mil tres.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de esta Ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado con el núm. 250/02, instados por don Fernando Rozas Fernández, representado por el Procurador Sr. García Ramírez y dirigido por el Letrado Sr. Castiñeiras Bueno, frente a don Juan Cazorla Crespo, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. García Ramírez, en nombre y representación de don Fernando Rozas Fernández, se formuló demanda de Juicio Verbal frente a don Juan Cazorla Crespo, en la cual, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, alegando en síntesis, que el arrendatario demandado no había satisfecho las rentas derivadas del contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes desde el mes de diciembre del pasado año, adeudando cuatro mensualidades, por lo que terminaba con el súplico al Juzgado de que se tuviera por presentada la demanda, con los documentos y copias que se acompañan, y tras los trámites legales, se dictase una sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda a que se refería la demanda, y se condenare al demandado a dejar libre y expedita la expresada finca a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera, y asimismo a abonar a su mandante la cantidad de 1.080 euros, por las rentas debidas a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses legales correspondientes, con expresa imposición de costas.

Segundo. Por resolución de fecha 11 de marzo de 2003, se admitió a trámite la demanda y dándose traslado de la misma al demandado, se convocó a las partes para la celebración de la vista prevista en el artículo 443 de la vigente Ley Procesal.

Tercero. Verificada en el día señalado, comparecieron el actor, y su representación y defensa, no verificándolo el demandado, que fue declarado en situación de rebeldía procesal, conforme a lo dispuesto en el artículo 442.2 de la LEC, y ratificado aquél en su escrito inicial, propuso la prueba que estimó oportuna, consistente en documental, dándose por concluida la vista y quedando los autos para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que se ejercita en el escrito inicial del procedimiento, una acción civil de resolución de un contrato de arrendamiento, respecto del inmueble destinado a vivienda, sito en Calle Sagunto núm. 17 (Torre Cervantes) apartamento 95 de esta ciudad, objeto del contrato de arrendamiento que vinculaba a ambas partes, por falta de pago de las rentas, con

fundamento en el artículo 27.2.ª) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y acumulada a ella una acción de reclamación de cantidad por el importe de las rentas vencidas y cantidades asimiladas no abonadas por el demandado, pretensión respecto a la cual, el demandado no efectuó alegación alguna, permaneciendo en rebeldía procesal.

Segundo. Entrando en el examen del asunto entablado, que se centra en analizar, si el demandado adeuda la cantidad reclamada en concepto de rentas por la ocupación del inmueble objeto de autos, y si viene o no obligado al pago de la cantidad reclamada, debe señalarse, que de la documental aportada, no impugnada por la parte adversa resulta suficientemente acreditada la existencia de la relación contractual que vinculaba a las partes, contrato de arrendamiento suscrito en fecha veintitrés de septiembre del año 2002, por el actor en su condición de propietario del inmueble objeto de autos, y el demandado, en el que se estipuló una renta mensual de 270 €, pagaderas por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, siendo la renta en cuya ineffectividad se sustenta la demanda la correspondiente a cuatro mensualidades, desde el mes de diciembre del año 2002, y no resultando probado que el demandado hubiere satisfecho dichas rentas por el importe que era reclamado por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Procesal, deberá de prosperar la pretensión actora, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, y acceder al desahucio solicitado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.2.ª) de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al incumplir el arrendatario una de las obligaciones esenciales, cual es, la de pago de la renta, y asimismo deberán abonar las cantidades adeudadas en concepto de renta, es decir, la suma de 1.080 €, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.088, 1.089, 1.091, 1.254, referentes a la fuentes, contenido y efectos de las obligaciones, y el 1.555 del Código Sustantivo, que establece las obligaciones del arrendatario.

Tercero. En cuanto a la solicitud de intereses, se ha de resolver conforme a los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Sustantivo, que establecen que incurren en mora los obligados a entregar alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de una obligación, quedando sujetos a la indemnización de daños y perjuicios, que tratándose de dinero, consistirán en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.

Cuarto. Que en concordancia con el artículo 704 de la Ley Procesal, se apercibe de lanzamiento al demandado para el caso de que no desaloje la finca objeto de la litis en el plazo legal.

Quinto. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al estimarse la pretensión actora, deberán ser impuestas las costas al referido demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, pronuncio el siguiente:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. García Ramírez en nombre y representación de don Fernando Rozas Fernández, frente a don Juan Cazorla Crespo, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes en fecha 23 de septiembre de 2002, respecto del inmueble sito en Calle Sagunto núm. 17 (Torre Cervantes), apartamento núm. 95, de Almería, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo

legal será lanzado a su costa, y estimando la acción de reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone al actor la cantidad de mil ochenta euros (1.080 €), más los intereses legales desde las fechas de sus respectivos impagos hasta el completo pago, con expresa imposición de costas al meritado demandado.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Cazorla Crespo, extendiendo y firmo la presente en Almería, a once de julio de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 669/2001. (PD. 476/2004).

NIG: 1808742C20016000924.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 669/2001. Negociado: R.
De: Doña Sacramento Gómez Montalvo.
Procuradora: Sra. Isabel Ferrer Amigó.
Contra: Doña Nieves Guillamot Jansana.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 669/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de Sacramento Gómez Montalvo contra Nieves Guillamot Jansana sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 123

En Granada, a diecisiete de mayo de 2002.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 669/2001, se tramitan a instancias de doña Isabel Ferrer Amigó y de doña Sacramento Gómez Montalvo, representadas por la Procuradora doña Isabel Ferrer Amigó y defendidas por la Letrada doña Sacramento Gómez; contra doña Nieves Guillamot Jansana, declarada en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

1. Condeno a doña Nieves Guillamot Jansana a pagar a doña Isabel Ferrer Amigó la cantidad de setenta euros con setenta y un céntimos (70,71), intereses legales desde el 31 de julio de 2001, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución.

2. Condeno a doña Nieves Guillamot Jansana a pagar a doña Sacramento Gómez Montalvo la cantidad de ocho mil novecientos cuarenta y cinco euros con treinta y siete céntimos (8.945,37).

3. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Nieves Guillamot Jansana, extendiendo y firmo el presente en Granada a trece de diciembre de dos mil dos.- El Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 353/2002. (PD. 479/2004).

NIG: 1808742C20020006845.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 353/2002. Negociado: R.
De: Doña María Rodríguez Raya.
Procuradora: Sra. María del Carmen Rivas Ruiz.
Contra: Entidad Castellano y Albarracín, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 353/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada a instancia de María Rodríguez Raya contra Entidad Castellano y Albarracín, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 172

En Granada, 3 de octubre de 2003. Vistos por la Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de la misma, los autos de Juicio Ordinario que bajo el número 353/2002, se tramitan a instancias de doña María Rodríguez Raya, representada por la Procuradora doña María del Carmen Rivas Ruiz y defendida por el letrado don Fernando Reyes-Gómez Solana contra Castellano y Albarracín, S.A., declarada en rebeldía y versando el juicio sobre cancelación condición resolutoria.

F A L L O

Condeno a Castellano y Albarracín, S.A., a que otorgue a doña María Rodríguez Raya la correspondiente escritura de carta de pago por la cantidad de 5.409,11 euros (equivalentes a 900.000 pesetas), teniendo por cancelada la condición resolutoria inscrita sobre la finca núm. 3.616 de Gójar, perteneciente al Registro de la Propiedad núm. 6 de Granada, con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado pero dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Entidad Castellano y Albarracín, S.L., extendiendo y firmo el presente en Granada, 6 de octubre de 2003.- El Secretario.